

**PERÚ****Ministerio  
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

Surquillo, 24 de Marzo de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN****INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N° 1472-2025-EF-AE-DF-DISAD/INEN, emitido la Unidad Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 1488-2025-DF-DISAD/INEN; emitido por el Departamento de Farmacia; el Memorando N° 000387-2025-OGPP-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 002493-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, del de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 000869-2025-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; Memorando N° 000844-2025-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N° 429-2025-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primea Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato." (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N.º 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*;

Que, aunado a ello, mediante Opinión N° 040-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente"*, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista."*;

Que, en ese contexto, con fecha 16 de mayo de 2024, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante la Entidad) y la empresa FRESENIUS KABI PERU S.A. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 083-2024-INEN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-INEN, para la "Adquisición de LINEZOLID 200 MG / 100 ML INY 300 ML", cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario y por la suma ascendente de S/ 110,880.00 (Ciento Diez Mil Ochocientos Ochenta con 00/100).

Que, la Cláusula Quinta del contrato, se indica que el plazo de ejecución del mismo es establecido en trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, a través de los Informes de vistos el Equipo Funcional de Almacenamiento especializado, el cual pertenece al Departamento de Farmacia, señala que el consumo promedio del producto LINEZOLID 200 MG /100 ML INY 300 ML, se incrementó en los últimos doce meses, según se aprecia de los siguientes cuadros comparativos:





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cantidades programadas según Contrato N° 083-2024-INEN:

Table with 18 columns: ITEM N°, CODIGO SIGA, DESCRIPCION, CANTIDAD REQUERIDA ANUAL (UNIDADES), PTE. PFC., CANTIDAD REQUERIDA, and 12 columns for ENTREGA (1-12), and ENTREGAS. Row 1: 1, 581500060001, LINEZOLID 200 mg/100 ml INY 300 ml, 4,072, OIT, 3,917, 977, 270, 270, 270, 270, 270, 270, 270, 270, 270, 270, 12.

Consumo del producto farmacéutico durante los últimos doce meses:

Table with 14 columns: Feb-24, Mar-24, Abr-24, May-24, Jun-24, Jul-24, Ago-24, Set-24, Oct-24, Nov-24, Dic-24, Ene-25, CONSUMO DE 12 MESES, PROMEDIO. Row 1: 269, 309, 182, 206, 210, 223, 288, 230, 328, 310, 441, 467, 3,463, 289.

En consecuencia, mediante Memorando de vistos, el Director Ejecutivo del Departamento de Farmacia gestiona ante la Oficina de Logística la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 083-2024-INEN, a efectos de alcanzar la finalidad pública de la contratación y evitar el desabastecimiento del mencionado producto farmacéutico debido al incremento de consumo, solicitando para ello la aprobación de la prestación adicional por el 20.09% aproximadamente del monto del contrato original, la cual será presentado en una sola entrega programada para el mes de mayo del 2025, según el siguiente detalle:

Table with 8 columns: CÓDIGO SIGA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD ADJUDICADA (UND), CANTIDAD ADICIONAL (UND), PORCENTAJE, MONTO ADJUDICADO (SOLES), MONTO ADICIONAL (SOLES), UNICA ENTREGA MAYO 2025. Row 1: 581500060001, LINEZOLID 200 MG/100 ML INY 300 ML, 4032, 810, 20.09%, S/. 110,880.00, S/. 22,275.00, 810.

Que, con Informe N° 387-2025-OPE-OGPP/INEN, la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1229-2025, en virtud de la Prestación Adicional del Contrato N° 083-2024-INEN para la "Adquisición de producto farmacéuticos Linezolid 200 mg/100 ml Iny 300 ml", por la suma de S/ 22,275.00 (Veintidós Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y su Unidad Funcional de Adquisiciones, precisa que el Contrato N° 083-2024-INEN para la "Adquisición de producto farmacéuticos Linezolid 200 mg/100 ml Iny 300 ml" se encuentra vigente. En consecuencia, la solicitud de la prestación adicional se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo de la última prestación, los cuales se encuentran pendientes; por lo que, se puede colegir que la solicitud de la prestación adicional por el 20.09% aproximadamente del monto del contrato original, se encuentra dentro del plazo contractual; recomendando la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, respecto de la vigencia del Contrato N° 083-2024-INEN, la Unidad Funcional de Adquisiciones y la Oficina de Logística conforme a los informes de vistos han señalado que, respecto de dicho contrato, se encuentra vigente, aspecto que permite afirmar que es viable la aprobación de la prestación adicional señalada;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, opina que se ha cumplido las formalidades legales dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada según el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 276-2024-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la prestación adicional del Contrato N° 083-2024-INEN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2024-INEN para la "Adquisición de producto farmacéuticos Linezolid 200 mg/100 ml Iny 300 ml", suscrito con la empresa **FRESENIUS KABI PERU S.A.**, cuyo monto asiente a la suma de S/ 22,275.00 (Veintidós Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), equivalente al 20.09% aproximadamente del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto de la prestación adicional	Porcentaje de adicional	Cantidad/Entrega (mayo 2025)
Linezolid 200 mg/100 ml Iny 300 ml	S/ 22,275.00	20.09%	810 Und.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020- OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **FRESENIUS KABI PERU S.A.**, al área usuaria y a la Oficina de Logística, para las acciones y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS**

Director General de la Oficina General de  
Administración

